



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 577**

**Quito, jueves 12 de  
mayo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cumandá: Tercera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil ..... 1
- Cantón Jama: Sustitutiva que regula el cobro de derecho a la patente e impuesto anual que grava el ejercicio de toda actividad comercial, productiva, profesional e industrial..... 8
- Cantón Puerto López: Que regula las actividades de prestación de servicios turísticos ..... 16
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial ..... 24
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que determina la naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos y declara como organismo adscrito al GADMSP, para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios ..... 29
- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva de funcionamiento del camal municipal ..... 40

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del 20 de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, prescribe en su artículo 19 que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”. Así mismo el inciso segundo del mismo artículo señala que “Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no exista y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus Talentos Humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Registro de la Propiedad y Mercantil forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades que se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que de conformidad con la Resolución No.- 019-NG-DINARDAP-2015, emitida con fecha 14 de julio del 2015 la Dirección Nacional de Datos Públicos emite la norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad;

Que de conformidad con el artículo 33 inciso segundo de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales”

#### Expide:

### LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ

#### TITULO I

#### CAPITULO I

#### GENERALES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula Los mecanismos de creación, organización y funcionamiento de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá, en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón.

**Art. 2.- Base Legal.-** Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento, el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, y el Código Civil como norma supletoria, así como las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables relacionados con la materia expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.- Funciones y facultades del registro Mercantil.-** Por cuanto en el cantón Cumandá no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones y facultades, hasta que se cree un órgano independiente por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser necesario.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS

**Art. 4.- Principios.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil se regirán por los principios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo de la información registral del cantón Cumandá.

**Art. 5.- Objetivos.-** Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal y mercantil de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato a sus usuarios;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá;
- f) Reconocer la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- g) Establecer las aranceles por los servicios municipales de Registro de la Propiedad y Mercantil.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

**Art. 6.- Obligatoriedad de la Información.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Cumandá en cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República y la Ley del Sistema Nacional Registro de Datos Públicos y su Reglamento, garantizará que la información que el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá confiera pueda ser específica, general y veraz, sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 7.- Responsabilidad de la información.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá a más de los deberes y responsabilidades señalados en la ley y en la presente ordenanza es responsable de la custodia, integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo. Así mismo responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva del Registrador.

**Art. 8.- Accesibilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los Derechos Humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador y demás leyes vigentes.

**Art. 9.- Confidencialidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por orden judicial o autoridad Administrativa competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

**Art. 10.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo conforme lo señala la Constitución, la ley y ésta ordenanza.

**Art. 11.- Presunción de legalidad.-** de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la certificación registral da fe pública, y se encuentra investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

**Art. 12.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO IV

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ

**Art. 13.- Certificación registral.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 14.- Actividad registral.-** La actividad del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 15.- Modo de llevar la información.-** El Registrador Municipal de Propiedad Mercantil del Cantón Cumandá llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**Art. 16.- Intercambio de información y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, mediante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y la base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal. Intercambiando información con Avalúos y Catastro del GAD Municipal Cumandá.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 17.- Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Constitución de la República, la ley y esta Ordenanza.

**Art. 18.- Naturaleza jurídica.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá, goza de autonomía registral. Su función primordial es la inscripción y registro de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. Se organiza administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y está sujeto al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de

Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 19.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 20.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Cumandá se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia de la Municipalidad, con autonomía registral en los términos señalados en la presente Ordenanza. Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil; quien tiene la calidad de servidor público de nivel Directivo.

Las facultades y responsabilidades del Registrador y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

**Art. 21.- Registro de la información de la propiedad.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema y en la normativa vigente para cada registro. Los folios que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá está obligado a llevar son:

- a) **Folio Personal.-** Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad, la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción.
- b) **Folio Real.-** Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.
- c) **Folio Cronológico.-** Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a

la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente.

**Art. 22.- Sistema informático.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros, incluidos los de la propiedad, y entidades es de propiedad estatal.

Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## CAPITULO II

### **DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**Art. 23.- Designación del Registrador.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá, será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá conjuntamente con un delegado de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con sujeción a veeduría ciudadana y durará en su cargo un periodo fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, en este último caso deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición de acuerdo con las disposiciones requerimientos establecidos en la ley, reglamentos y la normativa que emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás leyes para el procedimiento y designación de Registradores de la Propiedad.

El nombramiento del Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá.

**Art. 24.- Personal del Registro de la Propiedad.-** El personal que labore en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá será designado mediante concurso público de méritos y oposición, de conformidad con la Ley de Servicio Público y la Ordenanza que para el efecto dicte el Concejo Municipal.

**Art. 25.- De la remuneración.-** La remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá estará determinado por el Ministerio rector de Trabajo conforme la disposición General SEGUNDA del Acuerdo Ministerial N°.MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo del 2015, en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 26.- Atribuciones.-** El Registrador de la Propiedad del Cantón Cumandá deberá actuar en el marco de sus atribuciones, facultades y prohibiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sus actos deberán guardar armonía con los principios y garantías previstas en la Constitución de la República y demás normas aplicables.

**Art. 27.- Prohibiciones.-** El Alcalde o Alcaldesa no podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Cumandá a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, ni a los parientes de los señores concejales dentro de los grados de consanguinidad y afinidad señalados, ni al cónyuge de ellos o con quien mantengan unión de hecho.

**Art. 28.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Cumandá podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde o Alcaldesa, por el incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado y por las causales establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento, en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para lo cual se observara el debido proceso.

## CAPÍTULO III

### **POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Art. 29.- Régimen Disciplinario.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos /as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto.

## CAPITULO IV

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 30.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador(a) Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las Inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación;

Se deberá observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPITULO V

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 31.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Cumandá se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo que corresponde al Registro Mercantil.

**Art. 32.- Recaudaciones.-** Los usuarios que requieran el servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil, previo a la obtención del mismo, deberán cancelar la tasa correspondiente en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.

**Art. 33.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del ámbito establecido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador que se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 34.- Exoneración de aranceles.-** Todos los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil que sean para el beneficio exclusivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá estarán exentos del pago de tasas establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 35.- Otras exoneraciones.-** Están exonerados del 50% del pago de esta tasa toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, y las personas con discapacidades quienes deberán justificar ser propietarios, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con las leyes conexas.

**Art. 36.- Modificación de aranceles.-** El concejo municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles del registro de la propiedad.

## CAPITULO VI

### DEL COBRO DE ARANCELES

**Art. 37.-** Para el cobro de aranceles por la inscripción de escrituras dependiendo de la cuantía de los bienes, el Registro de la Propiedad se registrá de acuerdo a la siguiente tabla:

a)

| CATEGORIAS | VALOR INICIAL | VALOR FINAL   | DERECHO TOTAL DE INSCRIPCION |
|------------|---------------|---------------|------------------------------|
| 1          | USD. 0,01     | USD. 1,60     | USD. 1,40                    |
| 2          | USD. 1,61     | USD. 3,00     | USD. 1,80                    |
| 3          | USD. 3,01     | USD. 4,00     | USD. 2,25                    |
| 4          | USD. 4,01     | USD. 6,00     | USD. 2,80                    |
| 5          | USD. 6,01     | USD. 10,00    | USD. 3,75                    |
| 6          | USD. 10,01    | USD. 14,00    | USD. 4,50                    |
| 7          | USD. 14,01    | USD. 20,00    | USD. 5,25                    |
| 8          | USD. 20,01    | USD. 30,00    | USD. 6,50                    |
| 9          | USD. 30,01    | USD. 40,00    | USD. 8,20                    |
| 10         | USD. 40,01    | USD. 80,00    | USD. 11,25                   |
| 11         | USD. 80,01    | USD. 120,00   | USD. 12,50                   |
| 12         | USD. 120,01   | USD. 200,00   | USD. 17,25                   |
| 13         | USD. 200,01   | USD. 280,00   | USD. 22,30                   |
| 14         | USD. 280,01   | USD. 400,00   | USD. 26,00                   |
| 15         | USD. 400,01   | USD. 600,00   | USD. 33,70                   |
| 16         | USD. 600,01   | USD. 800,00   | USD. 37,00                   |
| 17         | USD. 800,01   | USD. 1.200,00 | USD. 44,25                   |
| 18         | USD. 1.200,01 | USD. 1.600,00 | USD. 58,90                   |
| 19         | USD. 1.600,01 | USD. 2.000,00 | USD. 74,55                   |

|    |               |                          |                                             |
|----|---------------|--------------------------|---------------------------------------------|
| 20 | USD.2.000,01  | USD.2.400,00             | USD. 80,00                                  |
| 21 | USD.2.400,01  | USD.2.800,00             | USD. 85,00                                  |
| 22 | USD.2.800,01  | USD.3.200,00             | USD. 90,00                                  |
| 23 | USD.3.200,01  | USD.3.600,00             | USD. 95,00                                  |
| 24 | USD.3.600,01  | USD. 10.000,00           | USD. 100,00                                 |
| 25 | USD 10.000,01 | En adelante se el exceso | cobrará \$100 más el 0.5% por de este valor |

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tasa es de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento la tasa de 8 dólares;
- d) Por el registro de compra ventas e hipotecas constituidas a favor del BIESS, MIDUVI, Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional, se exonerara del cien por ciento de pagos por este servicio, de acuerdo a la normativa vigente;
- e) Por las capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 20 dólares;
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, se cobrará la tasa de 5 dólares por concepto de gastos administrativos.
- g) Por la inscripción de posesión efectiva, la cantidad de 40,00 dólares;
- h) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones, la tasa de 20 dólares por cada uno;
- i) Por la inscripción de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la cantidad de 80 dólares,
- j) Por reinscripciones la cantidad de 20 dólares;
- k) Por la inscripción de planos de proyectos de urbanización en la zona urbana la tasa de 300 dólares, y en el área rural la tasa de 200 dólares, y para trámites de fraccionamientos menores, (de dos a diez lotes) la tasa de 80 dólares.
- l) Por la reestructuración de proyectos de urbanizaciones urbana, rurales y fraccionamientos menores la tasa 40 dólares;
- m) Por la búsqueda en el programa de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 5 dólares;
- n) Por las certificaciones de propiedad de gravámenes, y de no poseer bienes, la cantidad de 8 dólares incluidos gastos administrativos;
- o) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la tasa de 10 dólares;
- p) Por sentar razones de inscripción la cantidad de 5 dólares;
- q) Por aclaratorias, de linderos y/o superficie la tasa de 25 dólares;
- r) Por aclaratoria de estado civil la tasa de 25 dólares;
- s) Por rectificaciones de nombres y/o apellidos la tasa de 25 dólares;
- t) Por cambio de nombre de las propiedades rurales la tasa de 10 dólares;
- u) Por la inscripción de comodatos la cantidad de 100 dólares;
- v) Por aceptación de escritura la cantidad de 30 dólares;
- w) Por la inscripción de renuncia de gananciales, capitulaciones matrimoniales la cantidad de 80 dólares;
- x) Por certificados de bienes raíces la tasa de 16 dólares;
- y) En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares, incluidos gastos administrativos;
- z) Están exentos de pago los registros de las inscripciones de adjudicaciones que otorgue por la Subsecretaría de Tierras.

El costo por todo trámite administrativo será de 5 dólares.

A estos valores se incorporará el cincuenta por ciento del valor por gastos administrativos; En ningún caso la tasa por el servicio del Registro de la Propiedad superará los quinientos dólares.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y demás disposiciones legales aplicables y reglamentarias vigentes en el país y en la institución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas dictadas con anterioridad que contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, según lo determinado en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación por el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a los 26 días del mes de agosto del 2015.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá

f.) Abg. Cristian F. Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Encargado.

CERTIFICO:

Que LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de concejo el día martes catorce de julio del 2015 y en sesión ordinaria de concejo el día miércoles veinte y seis de agosto del 2015.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.- jueves tres de septiembre del 2015 de conformidad con el que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización esta Alcaldía SANCIONA y dispone la PROMULGACIÓN de, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Proveo y firmo la ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá jueves tres de septiembre del 2015.

f.) Abg. Cristian F. Ramos Cepeda, Secretario de Concejo.

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON JAMA****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conceden facultad normativa a los Municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 57 literales a) y b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHO A LA PATENTE E IMPUESTO ANUAL QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, PRODUCTIVA, PROFESIONAL E INDUSTRIAL QUE SE REALICE EN EL CANTÓN JAMA**

**Art. 1. DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Jama el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y la presente ordenanza.



**Art. 2. AUTORIZACION DE LA PATENTE ANUAL.**

Se origina la patente por la autorización que el GAD Municipal concede obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, profesional, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa a su tramitación, se deberá gestionar la obtención del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación y desarrollo local, en casos de zonas de riesgos y actividades que afecten al medio ambiente.

**Art. 3. OBJETO DEL IMPUESTO.** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Jama, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 4. DEL HECHO GENERADOR.** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, de transporte y profesional que se realice dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

A efectos de este impuesto, se considere como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

**Art. 5. DEL SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. El órgano competente para la recaudación de los tributos es la Dirección Financiera Municipal y la ejecuta a través de la Unidad de Rentas Internas Municipales.

**Art. 6. DEL SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, profesionales, industriales, financieras, inmobiliarias, de transporte por cuenta propia y profesionales sin relación de dependencia, con o sin matriculas de comercio en el Cantón Jama.

**Art. 7. DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar mensualmente al Servicio de Rentas Internas, Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- b) Solicitar, cuando se requiera, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- c) Solicitar mensualmente, de ser el caso, a las diversas Cámaras de la Producción o Gremios Empresariales o profesionales del Cantón Jama, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.
- d) Solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo; y,
- e) Solicitar a la Comisaría Municipal, el apoyo en el control, así como, ejecutar el juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento.

**Art. 8. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada dentro de los treinta días de iniciar la actividad económica, y la renovación de la patente con un plazo máximo de hasta el 31 de mayo de cada año.
- d) Presentar la declaración de patrimonio para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- e) Facilitar a los servidores o servidoras autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o la Comisaría Municipal en forma directa, la información necesaria, a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual, el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- g) Concurrir a la Comisaría Municipal, cuando sea citado, por incumplimiento.

- h) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- i) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma que se calcularán en función del patrimonio de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad o sobre el monto de capital en giro con el que operen los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.
- j) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

**Art. 9. DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACION O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.**

Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Unidad de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**Art. 10. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Art. 11. DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**Art. 12. DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.** La inscripción y obtención de dicha patente, se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patentes, para obtener la misma, dentro de los treinta días del mes que empezare a operar el negocio.
- b) Las personas naturales y jurídicas que ejercen actividad económica en el cantón, deberán obtener la patente dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; a quienes no cumplan con esta disposición hasta la fecha establecida, se aplicará lo que estipula el Art. 21 del Código Tributario, intereses que se cobrarán de forma acumulada a partir del sexto mes.

Debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad una copia de la declaración del impuesto a la Renta presentada al SRI debidamente firmada por Contador y Representante Legal, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

- c) Solo se otorgará patente, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jama. Para determinar esta factibilidad, la Unidad de Rentas deberá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y Desarrollo Local, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- d) No se extenderá patente a los locales que contravengan las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Salud y la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jama.
- e) Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Night clubs, instalación industrial y agroindustrias; y, otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

**Art. 13. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL PRIMERA VEZ.** Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Sección de Recaudación y presentar en la Unidad de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.

- f) Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Local y Técnico Ambiental.
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, excepto a los de la feria de productos de la zona quienes no tengan establecimiento fijo en actividades de comisionistas previo a la obtención del RISE.
- h) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio. Declaración juramentada en caso de no haber título de propiedad
- i) Certificación original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal. (en caso de compañías deberá presentar este certificado por cada accionista).
- k) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- l) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Ambiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, si el caso amerita.
- m) Informe de Inspección sanitaria otorgado por la Unidad de Ambiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, en todos los casos deberá ser emitido en el formato que para el efecto deberá adquirirse en las ventanillas de recaudación.
- n) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar copia de la patente del Contador(a) actualizada.

**Art. 14. DEL REGISTRO DE PATENTES.** La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número de cédula o ruc del contribuyente (cedula identidad único-RUC)
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio, actividad profesional o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio, actividad profesional o empresa, calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial o profesional.
- g) Fecha de inicio de operaciones.

- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- i) Comprobante de servicio básico (verificación domicilio para notificaciones)
- j) Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**Art. 15. DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Jama y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos (Patrimonio) que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto anual de patente no podrá ser inferior al 20% de sus ingresos brutos anuales; para lo cual, se considerará declaración expresa del sujeto pasivo, declaración del impuesto a la renta anual y/o con la presentación de las declaraciones de IVA.
- c) Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica sea la de arrendamiento de inmuebles, la base imponible como patrimonio para el cálculo del impuesto anual de patente; se determinará sobre el 20% del valor del inmueble registrado en el avalúo catastral.
- d) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Jama y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Jama. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; el porcentaje proporcional obtenido se aplicará al patrimonio declarado, el valor que resulte será la base imponible del impuesto de patentes a cancelar al GAD Municipal.
- e) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

**Art. 16. BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD. 15,00) y la máxima de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD. 25.000,00), de conformidad a la siguiente tabla, la misma que podrá ser revisada y/o modificada al término de cada ejercicio fiscal, por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama:

| PATRIMONIO |                  | VALOR DE PATENTE | FRACCIÓN | MAXIMO EXCEDENTE |
|------------|------------------|------------------|----------|------------------|
| DE         | HASTA            |                  |          |                  |
| 0,00       | 1.000,00         | 15,00            | 0%       | 15,00            |
| 1.001,00   | 50.000,00        | 25,00            | 0,60%    | 314,00           |
| 50.001,00  | 100.000,00       | 350,00           | 0,70%    | 700,00           |
| 100.001,00 | 200.000,00       | 750,00           | 0,80%    | 1.550,00         |
| 200.001,00 | 400.000,00       | 1.600,00         | 0,90%    | 3.400,00         |
| 400.001,00 | 2.500.000.000,00 | 4.000,00         | 1%       | 25000            |

Para el caso de las personas naturales y/o jurídicas que declaren en el Impuesto a la Renta Anual, un ingreso bruto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que declaren un patrimonio inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará el 10 % de los ingresos brutos, como base imponible, para el cálculo de la Patente Municipal Anual.

Para efectos de éste impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto. La cuantía del impuesto de patentes municipales no podrá ser inferior al tributo cancelado el año inmediato anterior; salvo casos debidamente justificados de reducción del patrimonio, con la presentación de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y Bancos.

**Art. 17. LAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.-** Quienes realicen actividades de explotación de minerales y otros derivados, deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

**Art. 18. DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán en forma automática en el primer mes de cada año; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas

SRI, Superintendencia de Compañías y Bancos al finalizar el año, el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Unidad de Rentas Municipal, procederá a emitir los títulos de crédito en la forma que establece el Código Tributario; títulos que no podrá ser sustituidos por reclamos tributarios futuros aduciendo cambios o reducción patrimonial.

**Art. 19. DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de cada ejercicio fiscal.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Unidad de Rentas.

**Art. 20. DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito hasta el 31 de mayo del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidará como mes completo.

**Art. 21. DE LAS EXONERACIONES.** Estarán exonerados del impuesto únicamente las siguientes personas:

De conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Anciano publicada en el Registro Oficial No. 376 del 13 de octubre del 2006, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 22. DE LAS EXENCIONES.** Estarán exentos del pago del impuesto de la patente municipal las siguientes personas:

- a. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañado del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario o servidor municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

- b. Socios de Gremios de Transporte no requieren patente individual. Los Socios de las Cooperativas, Operadoras o Compañías de Transporte Terrestre Público o Comercial, no requerirán la obtención de la patente municipal de forma individual, únicamente serán sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las Cooperativas, Operadoras o Compañías de Transportes autorizadas de conformidad con los artículos 56, 57 de la Ley Orgánica de Transporte, tránsito y Seguridad Vial.

Quienes realicen transporte por cuenta propia de acuerdo al Artículo 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídica, mediante el uso de su propios vehículo o flota privada, el sujeto pasivo del impuesto de patente es la persona natural y/o jurídica, no por la actividades de transporte por cuenta propia, sino por el giro comercial de su negocio.

Los socios de las Cooperativas, Operadoras y Compañías que se encuentren registrados en el catastro del impuesto de patente municipal de forma individual, deberán dentro del plazo de 90 días después de la publicación de ésta ordenanza, concurrir a la Unidad de Rentas Municipales a solicitar que sean excluidos del catastro municipal.

**Art. 23. DE LA EXIGIBILIDAD.** El cobro de la patente municipal será exigible mediante el procedimiento o juicio coactivo, observando las disposiciones que para el efecto contenga el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General del Procesos y más leyes aplicables para el efecto.

**Art. 24. DE LA REDUCCION DEL IMPUESTO.-** Se considerarán reducción del Impuesto a la Patente Municipal en los siguientes casos:

- a) Las personas con capacidades especiales que realicen una sola actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, tendrán el 50% de exoneración del arancel que le corresponde, siempre que lo demuestren con el respectivo carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará persona con discapacidad aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un 50 % de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

- b) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 25. ESTIMULOS TRIBUTARIOS.** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, de conformidad con lo que establece el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

Con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades económicas formales y/o generadoras de empleo, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, luego del primer año de actividades pagarán el 50% del impuesto causado;

durante el segundo año pagarán el 75% del impuesto causado. Del tercer año en adelante pagará el 100% del impuesto causado.

**Art. 26. DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.**- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**Art. 27. DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Jama, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**Art. 28. DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**Art. 29. DE LOS RECLAMOS.** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**Art. 30. CLAUSURA.** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Jama, dispondrá al Comisario Municipal, proceda a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de inscripción y de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de cinco (5) días, para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual se dictará la resolución respectiva de manera motivada,

disponiendo al Comisario Municipal, la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El Comisario Municipal comunicará a la Dirección Financiera, en forma oportuna, el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido dentro de los términos correspondientes.

**Art. 31. DESTRUCCION DE SELLOS.** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, la primera vez, se aplicará una sanción del 25% del Salario Básico Unificado; la segunda vez, el doble de la sanción impuesta y la tercera vez, la clausura definitiva.

**Art. 32. DE LA FALTA DE INSCRIPCION.**- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de ésta Ordenanza, será sancionada con una multa al 5% de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 33. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 34. DETERMINACION PRESUNTIVA.** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**Art. 35. DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Unidad de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**Art. 36. DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-**

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Jama, determinará el monto de las multas, notificará por primera vez al sujeto pasivo, en caso de no obtener repuesta, se notificará a través de la Comisaría Municipal.

Las multas por contravenir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el Organismo de Control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Jama, caso contrario pagarán una multa 1% por mes o fracción de mes sobre el valor de la patente hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**Art. 37. DECLARACION.** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta Ordenanza, están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Jama. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

Las empresas que ejecuten actividades económicas dentro del cantón Jama y que requieran subcontratar bienes y servicios a empresas o proveedores, sean naturales o jurídicas, previo al ejecutar el proceso contractual deben exigir de manera obligatoria como requisito la Patente Municipal del Cantón Jama.

**Art. 38. DEL ORGANISMO DE CONTROL, JUZGAMIENTO Y SANCION.-** La autoridad competente para realizar el control juzgamiento y sanción por el incumplimiento de lo estipulado en ésta ordenanza es el Comisario Municipal, quien con el apoyo de la Policía Municipal, realizará operativos sorpresivos o programados de control con todas las actividades económicas y comerciales en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción cantonal de Jama.

**Art. 39. PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Art. 40. EJECUCION.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Desarrollo Local, Procuraduría Síndica Municipal, y Comisaría Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** Los contribuyentes que no inicien su actividad en el mes de enero de cada año, deberán pagar un valor proporcional, a la fecha en la que inicien las mismas, debiendo renovarla al inicio del siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a partir del ejercicio fiscal del año 2016.

**TERCERA.** Deróguense todas las Ordenanzas que Reglamentan la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Patentes Municipales, que hayan sido aprobadas con anterioridad a la presente.

Dada en el salón de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del cantón Jama, a los 05 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** *Certifico:* Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHO A LA PATENTE E IMPUESTO ANUAL QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, PRODUCTIVA, PROFESIONAL E INDUSTRIAL QUE SE REALICE EN EL CANTÓN JAMA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 22 de octubre del 2015 y jueves 05 de noviembre del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Jama, 09 de noviembre del dos mil quince, a las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHO A LA PATENTE E IMPUESTO ANUAL QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, PRODUCTIVA, PROFESIONAL E INDUSTRIAL QUE SE REALICE EN EL CANTÓN JAMA**, remito la misma al Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON JAMA.-** Jama, 18 de noviembre del 2015.- las 14h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) considero que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHO A LA PATENTE E IMPUESTO ANUAL QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, PRODUCTIVA, PROFESIONAL E INDUSTRIAL QUE SE REALICE EN EL CANTÓN JAMA**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

**Certifico:** Que el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHO A LA PATENTE E IMPUESTO ANUAL QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, PRODUCTIVA, PROFESIONAL E INDUSTRIAL QUE SE REALICE EN EL CANTÓN JAMA**, el 18 de noviembre del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

### **Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el artículo 240 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, El Ministerio de Turismo, bajo acuerdo Ministerial N° 000052 declaró al Cantón Puerto López Provincia de Manabí, “CANTON ECOLOGICO – TURISTICO DEL ECUADOR”.

Que, según el Art. 3 de la Ley de Turismo, Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Turismo firmó el Convenio de Descentralización y de Transferencia de Competencias hacia el Gobierno Municipal de Puerto López; el mismo que por lo señalado en la Disposición General Primera del COOTAD, se mantiene vigente, según la norma que se transcribe:



Primera.- Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.

Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.

Que, el turismo, en sí mismo, constituye una importante industria de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios.

Que, mediante Acuerdo N° 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial N° 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 37 del martes 16 de julio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designa al cantón Puerto López, Provincia de Manabí, Área Turística Protegida ATP, que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.

Que, El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 78 del miércoles 11 de septiembre del 2013, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; su observancia es de carácter obligatorio para todas las entidades del sector público de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la vigente Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, consta el Objetivo Estratégico Nacional N° 10, “Impulsar la Transformación de la Matriz Productiva”, en el que se establece la Meta Nacional N° 10.8, “Aumentar a 64% los ingresos por Turismo sobre las exportaciones de servicios totales”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 565 de 7 de abril del 2009, se expide el Instructivo para Registro de Centros de Turismo Comunitario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, el Ministerio de Turismo emitió el Reglamento Para los Centros Turísticos Comunitarios.

Que el Turismo Comunitario es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística;

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y QUIENES LAS EJERCEN**

**Art. 1.-** Conforme al Capítulo 2, artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a) Alojamiento;
- b) Servicios de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive al transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación cuando las agencias de viajes provean de su propio transporte; esa actividad se considera parte del Agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadora de eventos, congresos y convenciones;
- f) Fundamentado en lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 565 de 7 de abril del 2009 y el Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Turismo para Reglamentar el Funcionamiento de los **Centros Turísticos Comunitarios**, en relación con la prestación de servicios turísticos que realizan estos Centros de Turismos Comunitarios y considerando que en el Cantón Puerto López existen cuatro comunas donde se desarrollan estas actividades y pese a no estar conformadas legalmente como CTC es necesario incluir en esta ordenanza la regulación de estos centros, siempre y cuando cumplan todos los requisitos que establecen los acuerdos en mención.

- g) Otros que el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López determine en base a estudios emitidos por la Dirección de Turismo. y,

**Art. 2.-** Conforme al Capítulo 2, artículo 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro en el Ministerio de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad vigentes que será obtenido en la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal del cantón Puerto López.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

**Art. 3.-** Para poder realizar actividades de prestación de servicios turísticos en el Cantón Puerto López los representantes y establecimientos deberán:

- a) Estar legalmente inscritos, registrados en el Ministerio de Turismo y en la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal de Puerto López.
- b) Contar con el certificado de pago actualizado del 1x1000 del Ministerio de Turismo. En el caso de los establecimientos que sean compañías podrán cancelar la Licencia de Funcionamiento con el certificado del 1x1000 del año anterior.
- c) Contar con la Licencia Anual de Funcionamiento actualizada.
- d) Tener un local permanente todo el año para ofrecer sus servicios turísticos, las empresas que durante tres meses no abran sus oficinas serán notificadas y de continuar cerradas por más de un año serán dadas de baja del catastro turístico del cantón.
- e) Cada operadora que sea registrada en el catastro Municipal deberá contar con su propia oficina, no se permitirá que dos o más Operadoras de Turismo funcionen en una misma oficina.
- f) El establecimiento turístico que por el incumplimiento de alguno de los artículos contemplados en esta ordenanza hayan sido clausurado no podrá prestar servicios complementarios; ejemplo, las Hosterías, Hoteles y Hostales que prestan servicios de alimentación en este caso se comunicará al Comisario Municipal para que clausure estos servicios, en el caso de las Operadoras de Turismo se oficializará al Reten Naval para que no emita el respectivo zarpe de navegación a la embarcación cuya compañía haya sido clausurada, igual situación aplicará en el caso de que una operadora este realizando actividad sin contar con una oficina calificada.
- g) Contratar personal capacitado según las normas de turismo, para la atención a los turistas y visitantes;
- h) Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario o credencial que lo identifique con el establecimiento al que pertenecen. Las credenciales serán elaboradas por los propietarios de los establecimientos turísticos y deben incluir el número de registro con el que se encuentra registrado el establecimiento en el Departamento de Turismo.
- i) Ofrecer sus servicios turísticos al interior de sus establecimientos, pudiendo recomendar servicios complementarios a otros establecimientos debidamente constituidos.
- j) Orientar e informar adecuadamente a los turistas y vigilar por su seguridad;
- k) Velar por el manejo responsable de los recursos naturales, culturales y en especial apoyar a la conservación del Parque Nacional Machalilla;
- l) Mantener sus establecimientos y sus entornos limpios, bien presentados y con decoración acorde a lo que significa un cantón ecológico y turístico. Para el efecto cuando se realicen las actualizaciones anuales del catastro turístico y/u operativos de control y regulación se verificarán novedades que serán comunicadas y notificadas a fin de que se dé cumplimiento en un plazo máximo de treinta días, de no suplir las mismas se clausurará el establecimiento.
- m) Tener a disposición recipientes para basura en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas;
- n) Ubicar en lugares visibles, la lista de precios de los servicios que se ofrecen;
- o) Todos los establecimientos de manera especial los que expendan alimentos, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas, para consumo dentro del local, deberán contar con baños, lavamanos y urinarios limpios y en buen estado para el uso público y facilidades para personas con discapacidades.
- p) Facilitar al personal de la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y otras normas conexas ;
- q) Proporcionar a la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, los datos estadísticos e información que le sean requeridos.
- r) Los propietarios de las embarcaciones de turismo para operar deben presentar lo siguiente:
  - Documentación de la Marina y Secretaría de Transporte Marítimo y fluvial.

- Documentación del Ministerio de Turismo, Dirección de Turismo y Ministerio del Ambiente en el caso de las que realizan transportación a la Isla de la Plata.
- Libreto de Prueba de estabilidad que determine el número de pasajeros a transportar.
- Para poder zarpar deben contar con el permiso de zarpe y un guía naturalista autorizado a bordo Independiente de la actividad que realicen.
- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 7 de la Normativa que regula la observación de ballenas y delfines en aguas Ecuatorianas, emitido mediante Acuerdo Interministerial de los Ministerios del Ambiente, Turismo, Transporte y Obras Públicas y Defensa Nacional, publicado en el registro Oficial N° 278 del 30 de junio del 2014, solamente podrán realizar máximo dos tours por días. Los tours de pesca deportiva no será considerado como una salida.
- A partir de la publicación de la presente ordenanza todas las embarcaciones deberán ser parte de una empresa y de sus activos fijos, no se permitirá apadrinamiento ni arrendamientos.
- A fin de mejorar y estandarizar servicios, luego de un año, contado desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, las embarcaciones de las operadoras de turismo, previa verificación, cumplirán con los estándares de calidad que se emitirán para este efecto;
- Todas las embarcaciones que realicen tour marítimos deberán presentar el zarpe con la lista de pasajeros y los tickets de embarque cancelado por la Empresa Turística, a quienes realicen el control de embarque, con el detalle de los nombres, nacionalidad, números de cédulas/pasaportes, edad. Esto a fin de establecer una estadística real y determinar los principales mercados emisores y demás variables que serán de importancia para la implementación de programas de promoción y estudios de inteligencias de mercados.
- Toda embarcación tendrá vigente la póliza de seguro de accidentes para pasajeros y tripulantes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interministerial emitido por los Ministerios de Turismo, del Ambiente, de Defensa Nacional y de Transporte y Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial N° 278 del 30 de junio del 2014.

**Art. 4.-** Para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.

- a) Es obligación de los representantes de los establecimientos turísticos asistir en un mínimo de 75% de las capacitaciones auspiciadas por el Ministerio de Turismo y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López;

- b) Los Propietarios de establecimientos turísticos para renovar la licencia anual de funcionamiento deben presentar los siguientes documentos:

Certificado de pago del 1 x 1000 del año en curso. En el caso de las compañías podrán realizarlo con el comprobante del año que antecede.

Plan de contingencia actualizado.

Certificado de asistencia a los cursos de capacitaciones.

Certificado del Cuerpo de Bomberos.

Pago de los impuestos prediales o contratos de arrendamientos.

Copia de la Solvencia Municipal.

- c) Es obligación de toda persona natural o jurídica, obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, en los primeros dos meses de cada año, durante este tiempo registrará la siguiente tabla de incentivos por cumplimiento.

Quienes obtengan su Licencia de Funcionamiento serán acreedores al siguiente descuento.

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Del 1 de enero al 30 de Enero - | 10% del valor de la licencia. |
|---------------------------------|-------------------------------|

|                                     |                               |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Del 1 de Febrero al 28 de Febrero – | 05% del valor de la licencia. |
|-------------------------------------|-------------------------------|

- d) Los propietarios de establecimientos turísticos que tramitaren la Licencia Anual de Funcionamiento por primera vez realizaran un pago proporcional al costo total de la LUAF. Ejm: si la LUAF para una operadora cuesta \$ 150,00 al año y el propietario la va a registrar en el mes de Junio solo pagara \$75,00 puesto que es el proporcional de los 6 meses restante, los años siguientes pagara el total del valor de la LUAF.

- e) para la obtención y renovación de la Licencia anual de funcionamiento de los establecimientos que brinden el servicio de alimentación, se les realizara una inspección a sus instalaciones por los Departamentos de Justicia Policía y Vigilancia, Departamento de Turismo y la Dirección de Higiene, Salubridad y Servicios Públicos.

**Art. 5.-** De la exhibición de la Licencia.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única de Funcionamiento.

### CAPITULO III

#### PROHIBICIONES

**Para los establecimientos legalmente registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.**

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido.

- a) Se prohíbe toda actividad turística realizada de manera informal o ilegal, cualquier empresa que patrocine o permita esta actividad informal será sancionada;
- b) Instalar y aperturar oficinas en otros sitios que no fuere la dirección que consta en el registro, de hacerlo estarán obligados a solicitar el permiso de operación de otra oficina a manera de sucursal pero tendrán que cancelar el 50 % valor estipulado en la ordenanza por la apertura de una nueva oficina, de no hacer este trámite se clausurará el local que no está registrada en catastro turístico y se sancionará a la operadora turística.
- c) Realizar operación turística marítima de otro Puerto sin tener habilitada una oficina con la documentación en regla. De igual manera el operador deberá cumplir todas las exigencias contempladas en el Art. 3, Literal r de la presente ordenanza.
- d) Realizar actividades de difusión y venta de servicios turísticos de manera informal en la playa, vía pública y en sitios no autorizados por las autoridades locales;
- e) Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, etc., en lugares no autorizados por la respectiva autoridad municipal, tomando referencia a lo que establece la ordenanza de letreros y vallas, en caso de incumplimiento será retirada la valla publicitaria y se impondrá la sanción respectiva.
- f) Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos y sus establecimientos;
- g) Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas.
- h) Realizar actividades u operaciones turísticas de personas y establecimientos que no se encuentren legalmente registrados en el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, y/o unión de gremiados sectorizados.
- i) Atentar contra la integridad del visitante ya sea mediante incumplimiento de servicios, engaños, agresión verbal o física, etc. De comprobarse la misma serán notificados y sancionados con el 50% del valor de la Licencia anual de Funcionamiento y la devolución total de los valores pagados por el turista, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se pudieren originar por este mismo hecho;
- j) Los establecimientos de turismo que en los operativos de control y regulación presenten novedades serán notificados y se les establecerá el plazo máximo de treinta días para que suplan las novedades identificadas. Después de transcurrido el plazo establecido si se confirma que se ha hecho caso omiso a la notificación serán clausurados. En el caso de las operadoras de turismo se procederá a notificar al Jefe del Reten Naval del cantón Puerto López o los Retenes que estuvieran

dentro del territorio cantonal para que no emitan zarpe de salida a las embarcaciones considerando que la operadora se encuentra clausurada. En este caso es de vital importancia establecer una socialización para realizar un trabajo articulado con la Marina.

- k) Las oficinas de las Operadoras establecidas y registradas en el cantón Puerto López para operar deberán cumplir los parámetros básicos y elementales para su funcionamiento de no hacerlo se procederá a su clausura previo a la notificación y cumplimiento del proceso que aplica para las clausuras.
- l) Les serán retirados todos los permisos de funcionamiento, de manera provisional, a la operadora turística que cometa actos ilícitos de conocimiento público hasta que la autoridad judicial determine la culpabilidad o inocencia; en el evento que la autoridad judicial determine la culpabilidad mediante sentencia debidamente ejecutoriada, el permiso de funcionamiento será retirado de manera definitiva.

#### CAPITULO IV

#### SANCIONES

**Art. 7.-** Las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido su respectiva licencia durante el plazo estipulado en la presente ordenanza serán penalizadas por incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

Quienes obtengan su Licencia Única Anual posterior a los 60 días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento:

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Del 1 al 30 de marzo  | Sin Recargo                     |
| Del 1 al 30 de Abril  | + 20% del valor de la licencia  |
| Del 1 al 30 de Mayo   | + 40% del valor de la licencia  |
| Del 1 al 30 de Junio  | + 60% del valor de la licencia  |
| Del 1 al 30 de Julio  | + 80% del valor de la licencia  |
| Del 1 al 30 de Agosto | + 100% del valor de la licencia |

A partir del 05 de septiembre de cada año se procederá con las notificaciones respectivas sobre las clausuras.

**Art. 8.-** Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en el artículo 3 de la presente ordenanza serán sancionados con la clausura de su local hasta que cumplan con lo requerido.

**Art. 9.-** Los representantes de los establecimientos turísticos que incumplan el artículo 4 Literal b) de la presente ordenanza, para poder renovar la licencia de funcionamiento deberán cancelar el 100% del valor de la Licencia de Funcionamiento dependiendo su categoría.

**Art. 10.-** Serán sancionados con una multa del 10% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a las personas naturales o a los representantes legales de las Empresas por no exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 11.-** Todos los establecimientos turísticos que no cumplan con lo establecido en el artículo 4 literal a) de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del 20 %del valor de la Licencia Anual de Funcionamiento, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Los Inspectores Municipales que encontraren a cualquier persona realizando actividad turística de manera informal o ilegal, informarán al Jefe del Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia para el respectivo juzgamiento, garantizando el debido proceso.

**Art. 13.-** Las Sanciones económicas impuestas serán recaudadas por el señor Tesorero del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 14.-** Las empresas que incumplan el Art. 6 literal a) estipulado en la presente ordenanza, previo el debido procedimiento, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación y multa del 50% del Sueldo Básico Unificado SBU.
- b) En caso de reincidencia se le impondrá una multa de un Sueldo Básico Unificado SBU y clausura del establecimiento por siete días.
- c) En caso de persistir en el incumplimiento de la norma antes mencionada se clausurará definitivamente el establecimiento.

**Art. 15.-** Las personas ajenas a la actividad turística que realicen ventas de servicios turísticos de manera informal o ilegal, previo el respectivo juzgamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa del 50% del Sueldo Básico Unificado.
- b) Multa de 100% del Sueldo Básico Unificado.
- c) Serán remitidos a la Fiscalía para el inicio del respectivo proceso penal.

**Art. 16.-** Los servidores turísticos (hoteles, restaurantes, operadores) que promuevan la realización de actividades informales o ilegales, serán sujetos a:

- a) Por primera vez, multa del 100% del valor de su Licencia Anual de Funcionamiento y suspensión de operaciones por treinta días; y,
- b) En caso de reincidencia se le sancionará con la clausura definitiva.

**Art. 17.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas y sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe de la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal, haciendo prevalecer el derecho Constitucional de la legítima defensa y el debido proceso.

**Art. 18.-** Toda persona tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en esta Ordenanza, para lo cual podrán apoyarse en la Policía Nacional y las Jefaturas de Turismo y Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Municipal.

Todo establecimiento que brinde servicio de alimentación, los costos de consumo deberán ser regulados por el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del cantón Puerto López, siempre y cuando se consideren los servicios, condiciones, y calidad que brinde el establecimiento, cuando estos se encuentren registrados como turísticos.

**Art. 19.-** Se concede acción popular para denunciar a quienes incumplan con lo estipulado en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

**Art. 20.-** Las denuncias se las deberá realizar por escrito a la Jefatura Municipal de Turismo del Gobierno Municipal con el respectivo reconocimiento de firma, para el trámite pertinente.

## **CAPITULO V**

Considerando la potestad entregada por el Ministerio de Turismo del Ecuador a través del Convenio de Transferencia de Competencias Turísticas al GADM Puerto López en lo relacionado a fijar tasas de cobros/impuestos a los establecimientos de prestaciones servicios turísticos bajo la figura legal de Licencia Anual de Funcionamiento LUAF todos los servidores turísticos para aperturar un establecimiento turístico y/o renovar la misma deben presentar los siguientes requisitos.

- a) Estar Registrados en el Ministerio de Turismo del Ecuador y Departamento de Turismo del GADM Puerto López, así como afiliados a la Cámara de Turismo Capítulo Puerto López, y/o gremios en caso de existir;
- b) Presentar la Certificación y Validación por la asistencia mínimo del 75% de los eventos, cursos y talleres de Capacitación organizados por el Ministerio de Turismo, Jefatura de Turismo Municipal y otras instituciones que sean abalizadas por el GADM Puerto López.

**Art. 21.-** En la licencia única anual de funcionamiento constará la siguiente información de los prestadores de servicios turísticos del Cantón Puerto López:

**A.-** Número;

**B.-** Nombre completo;

**C.-** Domicilio;

**D.-** Clase;

**E.-** Lugar de prestación del servicio;

**F.-** Período de vigencia.

**Art. 22.-** La Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, será otorgada por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, su validez corresponde al año en que se la otorgue, y deberá ser renovada anualmente, dentro de los primeros 60 días de cada año.

**Art. 23.-** La Tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será de conformidad con lo dispuesto a continuación:

**a) AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| Internacional                     | \$300,00  |
| Agencia de viajes                 | \$250,00  |
| Operadora PNM.                    | \$200,00  |
| Operadora Observación de ballenas | \$150,00. |

Incluyese en la presente ordenanza la tasa de cobro del ticket de embarque al muelle turístico, de conformidad al siguiente detalle:

- Crease la tasa de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1) por el embarque del muelle turístico de Puerto López, que deberá pagar la operadora por cada pasajero que se embarque en medios de transporte marítimo en dicho lugar.
- La operadora turística o agencia de viajes pagará por acoderamiento o salida diaria, para recoger turistas en el muelle, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5), por cada embarcación.

## CAPITULO VI

Todos los establecimientos turísticos pagaran un valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, el mismo que será calculado en base a la categoría, número de habitaciones en el caso del sector hotelero y de mesas en el caso de los establecimientos de alimentación teniendo como referencia la categorización realizada por el Ministerio de Turismo antes de la emisión del Registro respectivo.

**Art. 24.- EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO.-** Pagarán la cantidad fijada por habitación, multiplicado por el número total de habitaciones de cada categoría de establecimiento de alojamiento.

**a) Hoteles**

**Por habitación**

|         |          |
|---------|----------|
| Lujo    | \$ 39,00 |
| Primera | \$ 33,90 |
| Segunda | \$ 25,80 |
| Tercera | \$ 14,70 |
| Cuarta  | \$ 9,90  |

**b) Hotel Residencia**

|         |          |
|---------|----------|
| Primera | \$ 28,50 |
| Segunda | \$ 20.40 |
| Tercera | \$ 13.50 |
| Cuarta  | \$ 9.60  |

**c) Hoteles Apartamentos**

|         |          |
|---------|----------|
| Primera | \$ 30,00 |
| Segunda | \$ 22.50 |
| Tercera | \$ 16.50 |
| Cuarta  | \$ 12.00 |

**d) Hostales, Hostales-Residencia**

|         |         |
|---------|---------|
| Primera | \$15.30 |
| Segunda | \$11.40 |
| Tercera | \$ 9.15 |

**e) Hosterías, Paraderos – Moteles**

|         |          |
|---------|----------|
| Primera | \$ 21.30 |
| Segunda | \$ 17.70 |
| Tercera | \$ 14.25 |

**f) Pensiones**

|         |         |
|---------|---------|
| Primera | \$11.55 |
| Segunda | \$ 9.60 |
| Tercera | \$ 6.65 |

**g) Cabañas, refugios, albergues y hospederías comunitarias, Camping.**

|         |         |
|---------|---------|
| Primera | \$ 5.79 |
| Segunda | \$ 4.80 |
| Tercera | \$ 4.84 |

**Art. 25.- Alojamiento no Hotelero.-** Son todos los establecimientos turísticos no hoteleros que de modo habitual prestan el servicio de alojamiento, mediante precio. Entendiéndose que este tipo de alojamiento conlleva el uso y disfrute del apartamento, con su correspondiente mobiliario, equipo, instalaciones y servicios, sin que se presten los servicios tradicionales de un hotel y que pueden en la Mayoría de los casos tener ocupaciones por varios meses o temporada (los costos estipulados para estos establecimientos serán por año)

**a) Apartamentos Turísticos**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 150,00 |
| Segunda | \$ 100,00 |
| Tercera | \$ 50,00  |

**b) Campamento Turístico**

|         |          |
|---------|----------|
| Primera | \$ 60,00 |
| Segunda | \$ 40,00 |
| Tercera | \$ 20,00 |

**c) Centros de Turismo Comunitarios CTC**

Pagaran el valor de \$ 150,00 anuales y deberán cada año renovar sus permisos de funcionamiento previo a la presentación de la documentación habilitante tal como lo hacen los demás establecimientos de prestación de servicios turísticos, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 565 de 7 de abril del 2009 y el Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Turismo para Reglamentar el Funcionamiento de los Centros Turísticos Comunitarios.

**Art. 26.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

- a) Restaurantes.- Pagarán la cantidad fijada por mesa, entendiéndose que cada mesa tiene un número de 4 plazas., multiplicado por el número total de mesas de cada categoría de establecimiento de Restaurantes y cafeterías.

|         |         |
|---------|---------|
| Lujo    | \$30,00 |
| Primera | \$25,00 |
| Segunda | \$20,00 |
| Tercera | \$10,00 |

- b) Drive Inn (comidas rápidas).- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda por año de acuerdo al siguiente detalle:

|         |          |
|---------|----------|
| Primera | \$150,00 |
| Segunda | \$120,00 |
| Tercera | \$100,00 |

- c) Cafeterías, Bares,.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 100,00 |
| Segunda | \$ 80,00  |
| Tercera | \$ 50,00  |

- d) Fuentes de Soda y kioscos.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 100,00 |
| Segunda | \$ 50,00  |
| Tercera | \$ 30,00  |

**Art. 27.- SERVICIO DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-** Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

**a) Balnearios**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 200,00 |
| Segunda | \$ 150,00 |
| Tercera | \$ 100,00 |

**b) Discotecas y Salas de Baile**

|         |           |
|---------|-----------|
| Lujo    | \$ 400,00 |
| Primera | \$ 300,00 |
| Segunda | \$ 200,00 |
| Tercera | \$ 150,00 |

**c) Peñas y/o karaokes**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 200,00 |
| Segunda | \$ 150,00 |
| Tercera | \$ 100,00 |

**d) Centros de Convenciones**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 300,00 |
| Segunda | \$ 150,00 |
| Tercera | \$ 100,00 |

**e) Salas de Recepciones y banquetes**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 300,00 |
| Segunda | \$ 200,00 |
| Tercera | \$ 100,00 |

**f) Boleras y Pistas de patinaje**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 200,00 |
| Segunda | \$ 100,00 |
| Tercera | \$ 80,00  |

**g) Centros de Recreación Turística**

|         |           |
|---------|-----------|
| Primera | \$ 400,00 |
| Segunda | \$ 200,00 |
| Tercera | \$ 100,00 |

**Art. 28.- TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS.-** Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Marítimo y Fluvial.-** Pagarán la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:

|                                                                                                                                                              |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Cruceros Turísticos marítimos Internacionales                                                                                                                | \$ 300,00 |
| Este valor será cobrado a las Operadoras /Agencias que operan al crucero.                                                                                    |           |
| Los pasajeros de los cruceros que utilicen las instalaciones del muelleTurístico pagaran la cantidad de \$ 1,00 por concepto de uso, embarque y desembarque. |           |

|                                                    |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| Cruceros turísticos Nacionales-                    | \$ 100,00 |
| Este valor será cobrado al propietario del crucero |           |

**b) Terrestres.-** Las compañías de transporte turístico pagarán la cantidad de Acuerdo al siguiente detalle:

|                                            |          |
|--------------------------------------------|----------|
| Servicio de transporte terrestre turístico | \$100,00 |
| Alquiler de automóviles (Renta Car)        | \$100,00 |
| Alquiler de casas rodantes (caravana)      | \$ 50,00 |

**Art. 29.- AUTORIZACIONES PARA FILMACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CANTONAL.-** Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle y están obligadas a proporcionar una copia del material final.

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Documentales y películas,    | \$ 500.00 |
| videos de carácter comercial | \$ 250.00 |

En el caso de filmaciones de videos de carácter científico, turístico - promocional y educativo no tendrá costo alguno, quienes realicen los mismos deberán solicitar el permiso respectivo y comprometerse a enviar una copia del material para respaldo citando la fuente del GADM Puerto López en el video realizado.

**Art. 30.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 31. - DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.-

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días dieciséis de septiembre y veintinueve de diciembre del dos mil quince.

Puerto López, 29 de diciembre del 2015.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veintinueve de diciembre del dos mil quince.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

##### Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de



manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación Nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la COOTAD en su artículo 299 entre otras cosas establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados. Para el ejercicio del ordenamiento Territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación. El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y,

La inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 13 de noviembre del 2014, dispone que se podrán realizar ajuste a los programas establecidos en los planes desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifique técnicamente ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y se lo haga en el marco del plan plurianual de inversión.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria, y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones.

Se publicará en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión Cuatrienales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones

de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi según las disposiciones de ley.

**CAPITULO II**

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**Art. 5.-** En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad
  - Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

De conformidad al reglamento al código Orgánico de planificación y finanzas públicas COPYFP en su art 23 “se podrá realizar ajustes a los programas establecidos en los planes desarrollo y ordenamiento territorial vigentes.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

**CAPÍTULO III****PRINCIPIOS GENERALES PARA LA  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad de ordenamiento jurídico, territorial, económico, en igualdad de trato.
- b) Solidaridad.
- c) Coordinación y corresponsabilidad.
- d) Subsidiariedad.
- e) Complementariedad.
- f) Equidad Territorial.
- g) Participación Ciudadana. y
- h) Sustentabilidad del desarrollo.-

Debiendo ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD, el art 280 de la Constitución de la República y los artículos 6 e inciso final del Art. 119 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y Objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social

Que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

**TÍTULO II****CAPÍTULO I****DE LAS INSTANCIAS DE  
REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades Básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

**TÍTULO III****CAPÍTULO I****DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**Art. 14.-** El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial

son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi y de los otros niveles de gobierno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución y su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

**Tercera.-** Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón San Jacinto de Yaguachi en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de 12 meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de Zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días seis, y quince de agosto del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 17 de Agosto del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**

**Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 17 de Agosto del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza para la aprobación de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 17 de Agosto del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**RAZON:** Siento como tal, que la presente ordenanza para la aprobación de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 18 de agosto del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora 23 de septiembre de 2015.- a las 11:00.- f.) Ilegible.- (6 hojas).

#### RESOLUCION N° CPCY-02-2015

#### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

##### Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de

desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 literal 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “-1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de los gobiernos y con el Plan Nacional de Desarrollo....”;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta, “los Consejo Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes desarrollo, así de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la instancia de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estará integrado por, al menos u treinta por ciento (30%) de representante de la ciudadanía.”;

En ejercicios de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 4 de la Ordenanza que Constituye y Regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de San Jacinto de Yaguachi.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar la Actualización el Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi 2015- 2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en su Integralidad y contenidos, Incorporando las Observaciones realizada por los miembros del Consejo.

**Art. 2.** Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi continúe con los trámites pertinentes para la aprobación de PDyOT mediante ordenanza sus aplicaciones.

**Art. 3.** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMSJY.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los veinte y siete días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal del GADMSJY.

f.) Sr. José Ulloa Salazar, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal del GADMSJY.

**CERTIFICACIÓN No. CPCY-002-2015**

**EL SUSCRITO SR. JOSÉ ULLOA SALAZAR,  
SECRETARIO DE CONSEJO DE PLANIFICACION  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE SAN  
JACINTO DE YAGUACHI**

Que el Consejo de Planificación Cantonal del GAD San Jacinto de Yaguachi, en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 27 de julio del 2015, a las 16:00, conforme las facultades contenidas en el artículo 29 literal 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Resolvio:**

Emitir resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio cantonal del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Es todo cuanto puedo certificar para lo cual me remito al libro de actas de sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.

San Jacinto de Yaguachi, julio 27 del 2015.

f.) Sr. José Ulloa Salazar, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

**CERTIFICO:** Que la presente copia es igual a su original.-  
Fecha y Hora: 19 de octubre de 2015.- A las 11:05 f.)  
Ilegible

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- “La autonomía política (...). Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión (...) para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir (...) los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. A las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 –ibídem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GADs, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del procesos de descentralización; así como interferir en su organización administrativa;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GADs son parte del sistema de prevención de riesgos, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 –ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen

natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADs adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a las GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios (Registro Oficial 815 de 19-abr-1979) prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos; sin embargo la ley no contempla la facultad para algún organismo del Cuerpo de Bomberos para la aprobación de los presupuestos o la gestión financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es necesario emitir las normas para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón, y relacionarlos con los servicios municipales;

Que, es necesario emitir normas que delimiten el marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADM para la construcción, infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y medio ambiental;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expende:

**La siguiente ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**

**Título Único****NORMAS GENERALES****Capítulo I****ÁMBITO, COMPETENCIA Y NATURALEZA**

**Art. 1.- Ámbito y Competencia.-** La presente ordenanza regula la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Pelileo, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y relacionar y coordinar con los servicios municipales, y configurar acciones integrales, complementarias, especialmente en la reducción y control de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al riesgo prevenible e identificado en el Cantón San Pedro de Pelileo, en armonía con las políticas y normativas nacionales. Contribuirá en la ejecución de la Planificación del Gobierno Municipal y actuará subsidiaria y complementariamente en situaciones de riesgo natural y antrópico, conforme lo señala el marco legal para la gestión de riesgos.

**Art. 2.- Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, su denominación será Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

**Art. 3.- Principios.-** La gestión de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios bajo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo y, que será entregado por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo se orienta por los principios de: protección a las personas, a los bienes públicos y privados, a las colectividades y la naturaleza; prevención activa y progresiva (identificación y evaluación de riesgos); complementariedad y subsidiaridad; y de acción oportuna.

**Capítulo II****GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art. 4.- De la Gestión de riesgos.-** En el marco del sistema y gestión de riesgos nacional, provincial y cantonal, el Cuerpo de Bomberos actuará, participará e intervendrá en la prevención, protección, socorro, control y extinción de incendios; y en complemento actuará y coordinará técnica y operativamente las actividades del sistema de gestión de riesgos en la circunscripción, conforme lo dispone la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento, la Ordenanza de Gestión Integral de Riesgos del Cantón San Pedro de Pelileo, y de acuerdo con la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, y de las necesidades del sistema.

**Art. 5.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.-** El Cuerpo de Bomberos como organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, con

su personal profesional actuará en el sistema de gestión de riesgos como una Unidad de Gestión de riesgos subordinada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo para preparar y ejecutar planes y acciones de reducción del riesgo personal, de las instalaciones, bienes y de la naturaleza, identificando los elementos de orientación en la gestión.

Respecto del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), el Cuerpo de Bomberos, en el marco del Convenio Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Pelileo, participará directamente con su personal.

**Capítulo III****DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Art. 6.- De la Gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-** Los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios son funciones constitutivas de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo y se gestionará con la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo de manera complementaria y subsidiaria. Los servicios de prevención y protección se articularán en procesos con los servicios de control y administración de justicia ejercidos por las dependencias de la Municipalidad de Pelileo, y se definirán las medidas coactivas con carácter obligatorio. Los planes se desarrollarán por servicios y serán elementos del plan general de operaciones del Cuerpo de Bomberos.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza respecto de los servicios señalados en la operación, se subordinan a las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, y se complementarán con las disposiciones de las ordenanzas municipales y se desarrollarán las particularidades en el Reglamento de Operaciones y Funcionalidad del Cuerpo de Bomberos de Pelileo.

**Art. 7.- Servicio de Prevención.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, para la especificación y definición de los elementos del servicio partirá del análisis de las bases conceptuales e identificará las causas comunes y recurrentes. Se podrá, en relación con las particularidades del Cantón Pelileo, se determina las siguientes disposiciones:

- a) En todos los casos identificar las causas que provocan los incendios, o desastres, o siniestros; así como los principios de la prevención relacionados, se las clasificará en directos e indirectos, y principalmente se señalará sus potencialidades de ocurrencia;
- b) Determinar el tipo de siniestro, catástrofe o incendio en la circunscripción y medir la intensidad y establecer estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales;

- c) Diseñar planes, estrategias y programas para eliminar las causas de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización;
- d) Dotar del equipamiento y tecnología necesario para actuar en el sistema de prevención, e incorporar la formación y capacitación permanente de los miembros del Cuerpo de Bomberos y de éstos a la Ciudadanía organizada o no; diseñar formularios y guías;
- e) Se utilizará como técnicas básicas la Inspección, la Observación y el Seguimiento instrumental para: Detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y precisar las condiciones que puedan causar incendios; y, Recomendar medidas preventivas y controlar su cumplimiento y mantener registros para evitar repitencias;
- f) La Observación como técnica debe responder a la aplicación de planes permanentes señalando: qué inspeccionar, en qué lugar, en qué momento, con qué instrumentos de inspección, para determinar las actuaciones e intencionalidad de las personas para el cumplimiento de normas de seguridad; con la visualización de las normas de seguridad y señalética, con el desarrollo de capacitación y simulacros.
- g) Presentará especial cuidado en el diseño de las normas de seguridad y las zonas con la costumbre y cultura de las personas y las condiciones físicas, espacialmente: Considerar opiniones de los ciudadanos, seleccionar normas, seleccionar mensajes, y sociabilizar las normas;
- h) El seguimiento instrumental deberá considerar la utilización de información formal de los organismos especializados, los informes y estudios que se encuentran disponibles en los sistemas de información cantonal, nacional e internacional, y se realizará seguimiento a informes y resultados esperados;
- i) Con base en la información recabada se preparará programas de capacitación sobre prevención y elaboración de material informativo y preparación de manuales e instructivos.
- j) Prestar atención preferente a partes críticas o zonas críticas o áreas de mayor peligro, los que deberán estar debidamente señalizados con advertencias necesarias y precisiones suficientes de: Naturaleza del riesgo, medios provocantes, cómo eliminar causas y mantener el control, se incluirá instrucciones para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza;
- k) Presentará informes con la precisión y clasificación de los peligros que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia; y,
- l) Se dará preferencia a los fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación;

**Art. 8.- Servicio de Protección.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos,

incluirlá toda iniciativa para proteger a la persona, las comunidades, otros seres vivos, incluirlá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, entre otras:

- a) Preparar planes de protección de manera previa a la acción o intervención y a la utilización de métodos e instrumentos.
- b) Se aplicará medidas pasivas y activas de protección con las siguientes consideraciones:
  - Métodos Pasivos.- se trata de medidas que afectan al proyecto o a la construcción del edificio: facilitando la evacuación de los usuarios presentes, mediante caminos, pasillos y escaleras de suficiente amplitud; control del ancho mínimo de pasillos, escaleras y puertas de evacuación, distancias máximas hasta llegar a un lugar seguro, apertura de puertas, sentido en que se abre, pasamanos; tipo de paredes, suelo, techo resistentes a la acción del fuego, etc.; y, retardando y confinando la acción del fuego o del siniestro
  - Métodos Activos, mediante detectores automáticos de humo, calor; de alarmas, según materias contenidos en el local; manuales; alerta y señalización colores luminosos de vías de evacuación.
- c) Extinción mediante agentes extintores agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc.
- d) Protección del entorno mediante la preparación de estudios físicos, de las características de los riesgos en el área o zona protegida, estados de ventilación/exutarios (sistema de control de humos), de los elementos constructivos, etc.;
- e) Preparación del plan de protección forestal y plan de protección de la industria.
- f) Implementación de sistemas de atención emergente con medios de comunicación.
- g) Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.
- h) Preparación de Instructivos de auto protección.

**Art. 9.- Servicio de Socorro.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, se definirá y aplicará los medios y técnicas necesarias para el apoyo, recuperación y salvamento de tipo práctico y terapéutico para prestar auxilio a las personas y animales que se encuentren en peligro o necesidad urgente de apoyo, se determina las siguientes disposiciones:

- a) Preparar planes, programas y estrategias para socorrer.



- b) Desarrollar, difundir y aplicar Manuales y protocolos de socorro con base en la tipología de socorro.
- c) Se determinará y correlacionará de manera previa los medios, dispositivos y equipos para socorro, auxilio o de autoprotección, con detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc., conforme el Reglamento.
- d) Se mantendrá permanente entrenamiento de medidas de socorro en auxilio, salvataje, ayuda emergente, defensa y protección.
- e) Preparar informes y Estadísticas.
- f) Se deberá activar los dispositivos y alarmas conforme el riesgo y preparar refugios.
- g) Las actuaciones de socorro serán directas, complementarias y subsidiarias.

**Art. 10.- Servicio de Extinción de Incendios.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, se determinará la tipología de combustión y las reacciones que se produzcan con desprendimiento de luz, calor, humo para definir los mecanismos y medios para extinguir el fuego. Las acciones sobre combustible y los detalles operativos constarán en el Reglamento, al igual que las prohibiciones que se deriven. Además se considerará:

- a) La acción preventiva de extinción del incendio, con el desarrollo de los planes y de los protocolos.
- b) Acciones preestablecidas y por escrito sobre el comburente.
- c) Acciones sobre la energía de activación.
- d) Se describirá los medios potenciales como focos eléctricos, químicos y mecánicos.
- e) Se instruirá generales de acción para la extinción del incendio.

**Art. 11.- De las acciones comunes.-** En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos se observará y aplicarán las siguientes medidas comunes:

- a) Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- b) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y programación.
- c) Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección.
- d) Definición de estrategias y componentes de intervención.

- e) En su ámbito, la coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental.
- f) En su ámbito coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- g) Fortalecimiento Interinstitucional.
- h) En su ámbito, la coordinación de la respuesta y recuperación.
- i) Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.

### Sección I

#### FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Art. 12.- Planificación local.-** Para la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, en el marco de sus competencias, al gobierno municipal le corresponde las siguientes actividades:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, el Plan Integral de Gestión de Riesgos, y en otros instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Tomar en cuenta el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos y sus relaciones con los planes municipales.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
4. Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.

**Art. 13.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio cantonal:

1. Expedir ordenanzas que: regulen la construcción de bienes e infraestructura pública o privada; para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
2. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
3. Regular la administración de justicia a las contravenciones determinadas por el Cuerpo de Bomberos.

- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control y sanción, al gobierno municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
3. Fijar tasas y condiciones para otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
5. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
6. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
7. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
9. Fijar el valor de multas a las contravenciones a las Ordenanzas Municipales.

**Art. 15.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde respaldar y complementar las siguientes actividades de gestión del Cuerpo de Bomberos:

1. En campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

2. En campañas de prevención para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen.
3. En la Capacitación a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
4. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
5. Interconectar el sistema local de atención de emergencias.
6. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
7. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## Sección II

### CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 16.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios, en su Reglamento, las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, y las señaladas en la presente Ordenanza, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
2. Implementar los planes, manuales y protocolos de prevención y protección.
3. Promover el fortalecimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
4. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
5. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional.
6. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

7. Otorgar visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, a establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.
8. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el autorización de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
9. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales, de reducción de riesgos, de manejo de explosivos, de evacuación en casos de eventos adversos, para maniobras y simulacros.
10. Capacitación al personal de los cuerpos de bomberos, y capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
11. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general, y vehiculares.
12. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
13. Combatir incendios forestales, en rellenos sanitarios y similares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas o fugas de gases contaminantes.
15. Prestar el servicio de primeros auxilios y de rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, inundaciones, en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos, en vehículos accidentados, en alcantarillas, zanjales, ductos, espacios confinados o en estructuras colapsadas.
16. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
17. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
18. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
19. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
20. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
21. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

22. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y el Reglamento de operaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

#### Capítulo IV

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

**Art. 17.- Autonomía Administrativa y Financiera.-** El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en forma autónoma e independiente de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo; debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de auditoría interna; las operaciones serán propias del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 18.- Autonomía Técnica y Operativa.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo desarrollará sus actividades técnicas y operativas en el marco de la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento; además, preparará el Reglamento Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, con base a la realidad local y la potencialidad de riesgos y en el marco de las directrices técnicas del sistema nacional de riesgos.

**Art. 19.- De la Estructura Orgánica Administrativa.-** La estructura orgánica administrativa de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo tendrá un modelo funcional, vertical y por niveles, y se organizará con base a la competencia y funciones señaladas en la presente Ordenanza, garantizando la funcionalidad de la autonomía administrativa, financiera presupuestaria, y operativa. El Gobierno del Cuerpo de Bomberos lo constituye el Directorio y la Dirección del Cuerpo de Bomberos; y el régimen disciplinario del personal de Bomberos será responsabilidad del Consejo de Disciplina.

Nivel directivo o de gobierno lo constituye el Directorio y el Presidente, como máximos organismos administrativos; se organizará de la siguiente forma:

- a) El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo o su delegado, quien lo presidirá. Su voto será dirimente.
- b) Dos señores Concejales o sus suplentes.
- c) Un representante de la Ciudadanía o su suplente, designados en Asamblea Ciudadana.
- d) El primer jefe del Cuerpo de Bomberos.
- e) El Director del Cuerpo de Bomberos, quien actuará como Secretario del Directorio en el momento de la Sesión y actuará únicamente voz.

El Consejo de Disciplina tendrá la responsabilidad de investigar y sancionar los actos de indisciplina del personal

de bomberos del Cantón Pelileo, conforme lo señala la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes administrativas. El Consejo se conformará de la siguiente forma:

- a) El Director del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- b) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- c) El representante de los bomberos, elegido para dos años.

Actuará como secretario la o el servidor que atienda los procesos de gestión del talento humano.

Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Director del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, tendrá la Representante legal y judicial, será funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de una terna presentada por el Presidente del Directorio. Del Ejecutivo dependerán los Niveles de Asesoría y Apoyo, y el Nivel Operativo.

**Art. 20.- Las Funciones del Directorio serán:**

- a) Definir y establecer las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos en el marco de la gestión de riesgos y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los Planes y programas anuales y plurianuales;
- c) Aprobar el presupuesto anual, la estructura organizacional (distributivo), las reformas que fueren necesarias;
- d) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Director, y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Director;
- f) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- g) Aprobar el Reglamento Interno;
- h) Autorizar las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos, cuyo monto será definido en el Reglamento Interno;
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la Institución de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Director, así como los Informes Financieros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Nombrar al Director, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo;

- l) Aprobar la creación de compañías, y nombrar a sus administradores de una terna presentada por la o el Director;
- m) Las demás que le asigne esta Ley, la Ordenanza y su Reglamento interno de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

**Art. 21.- De las funciones de la Presidencia del Directorio.-** Las funciones del Presidente del Directorio las ejercerá el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo – Alcalde- o su delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado.

El Presidente del Directorio tendrá en sus atribuciones:

- a) Representar al Directorio de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- b) Presidir las sesiones del Directorio, y suscribirá las respectivas actas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Directorio.
- d) Apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
- e) Presentar al Directorio, el informe semestral de actividades.
- f) Sugerir al Directorio los medios y acciones que considere para la buena marcha de la gestión institucional.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondientes.
- h) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, este podrá ser reemplazado: Por uno de los Concejales.

**Art. 22.- Nivel Ejecutivo – Atribuciones del Director.-** El Director, como responsable de la administración y gestión del Cuerpo de Bomberos dirigirá el nivel Operativo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Administrar la Institución, velar por su eficiencia e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- d) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Institución y los informes financieros;

- e) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de la Institución y la proforma presupuestaria;
- f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- g) Aprobar y modificar los manuales e instructivos que requiera el Cuerpo de Bomberos;
- h) Iniciar, continuar y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio;
- i) Designar al Subrogante;
- j) Designar y remover al Jefe: Administrativo y Financiero, y a los administradores de las Compañías de conformidad con la normativa aplicable;
- k) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- l) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- m) Actuar como secretario del Directorio; y,
- n) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas internas.
- o) Integrar el Consejo de disciplina.
- p) Determinar directrices para la capacitación, tecnificación y fortalecimiento del personal.
- q) Dirigir el sistema de capacitación y fortalecimiento ciudadano e implementar las campañas de difusión.

**Art. 23.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aplicar del ordenamiento jurídico disciplinario para las o los servidores bomberos, previsto en la ley de la materia , y demás leyes administrativas y Reglamento Interno;
- b) Conocer y vigilar el desempeño del personal de Bomberos;
- c) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a las o los servidores del Cuerpo de Bomberos, sobre la conducta del Cuerpo de Bomberos y de la aplicación del Código de Ética;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- e) Preparar el Proyecto Reglamento Interno disciplinario;

- f) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 24.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas operativas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos lo dirigirá del primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Este Nivel estará integrada por el personal de bomberos con vinculación permanente previo los concursos de selección pertinentes. La jefatura operativa será el máximo nivel de la carrera escalonaria del personal de Bomberos, como estímulo a la carrera pública castrense. Los requisitos y procedimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

**Art. 25.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Directorio, por el Consejo de Disciplina, y del Director General.

Habrà un Jefe o Jefa que será servidora o servidor público de carrera, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

**Art. 26.- Atribuciones y Funciones del Primer Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico Institucional y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices del Directorio
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Disciplina;
- e) Garantizar el funcionamiento operativo, de la estructura física y equipamiento para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- f) Informar al Director, al Consejo de Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- g) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- h) Formular los Planes, programas y procesos, valorarlos y presentarlo a la Dirección para la asignación presupuestaria necesaria;

- i) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten la personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Primer Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- j) Ejercer el mando del personal de bomberos, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- k) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- l) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- m) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio;
- n) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- o) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- p) Formular y ejecutar los programas de fortalecimiento y capacitación ciudadana;
- q) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad; y,
- r) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos que determine la Ley de Defensas Contra Incendios, demás leyes y normas municipales.

**Art. 27.- Del Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.-** El Personal del Cuerpo de Bomberos, según lo precise el Reglamento Interno, sin embargo, incluirá Oficiales Superiores e Inferiores, Clases, Tropa, y Técnicos y Especialistas de rama. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano.

**Art. 28.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario considera por separado a las o los servidores públicos administrativos y al personal operativo –Bomberos-. En el primer caso se aplicará el Reglamento Interno subordinado a las Leyes Administrativas, y en el segundo caso el Reglamento Interno en subordinación a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios. El Reglamento Interno aprobado por el Directorio determinará por separado las atribuciones y deberes específicos para los facultados a resolver los casos disciplinarios.

## Capítulo V

### De los recursos y del presupuesto

**Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta

ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 30.- Administración de Recursos Económicos.-** La Sección Administrativa y Financiera será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Sección Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

**Art. 31.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 32.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Directorio aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Director.

### Disposición General

**Primera.-** El Directorio de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo expedirá la normativa interna administrativa y operativa, y para el inicio de la gestión por vez primera y única aprobará normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pelileo fiscalizará las actividades de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Tercera.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo implementará el sistema de información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pelileo.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incluirá la definición y determinación de riesgos potenciales del territorio cantonal y se incorporará al Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón San Pedro de Pelileo, que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**Tercera.-** El Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá únicamente los temas disciplinarios del personal de bomberos del nivel operativo.

**Cuarta.-** En un plazo no mayor a 90 días el Director General Presentará al Directorio los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano, mientras tanto no se podrá vincular personal adicional ni administrativo ni operativo.

**Quinta.-** El Director General preparará la argumentación para solicitar al Ministerio de Trabajo la calificación del personal de bomberos y definición del marco jurídico.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Se deroga todas las disposiciones de orden local aprobadas por el Gobierno Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los treinta días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día lunes 02 de febrero del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 30 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 31 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, lunes 04 de enero del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,

PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 4 días del mes de enero del 2016.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador con el Art. 226 previene que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.....”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 13 establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

*El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la Soberanía Alimentaria manifiesta en su Art. 281.- *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

*Para ello, será responsabilidad del Estado: Numeral 7: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.....; Numeral 13.- Prevenir y proteger a la población de consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el cantón Pelileo es tradicionalmente un pueblo dedicado a la producción y comercio de todo tipo de ganado, y de productos agrícolas;

Que, la feria del Cantón Pelileo, siendo una de las más importantes en el centro del país, especialmente en la comercialización de ganado, comercializa el ganado de diferentes cantones y provincias vecinas. Así mismo faena semanalmente gran cantidad de cabezas de todo tipo de ganado que se distribuye a nivel local, regional y nacional;

Que, para garantizar la calidad e higiene en la producción de carne, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, cuenta con una infraestructura moderna del Camal, la cual contiene equipos de nueva tecnología que permitirán prestar servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, local, regional y nacional.

Que, es necesario expedir mediante Ordenanza, las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal del Cantón San Pedro de Pelileo; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expende:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**

### CAPÍTULO I

### CONSTITUCIÓN

#### Sección I

#### De la Constitución del Camal Municipal Pelileo

**Art. 1.- OBJETIVOS.-** El Camal Municipal de Pelileo es una Unidad dependiente de la Organización Municipal. Es responsable de formular planes, organizar y operar los servicios relacionados con el faenamiento y del faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, de la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que por ley le pertenecen y se extraen durante el faenamiento.

**Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Camal Municipal de Pelileo prestar los siguientes servicios:

- De rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el de aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad.
- De recepción, estancia en corrales, arreo y control veterinario.



- c) Faenamiento, inspección y control veterinario de laboratorios, despachado, transporte y distribución de carne de cualquier tipo de ganado.
- d) Controlar, calificar la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal y en otras que contaren con el permiso de la Municipalidad y la Administración del Camal de Pelileo.
- e) Liquidar y recaudar los valores que, por concepto de tasas, de rastros se deba pagar al Camal Municipal, según las disposiciones y otras normas vigentes.
- f) Autorizar y controlar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- g) Multar, clausurar temporal o definitivamente, o imponer al mismo tiempo las dos sanciones a través de la Autoridad competente, los mataderos o establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de estas secciones, sus reglamentos y más normas aplicables.
- h) Conceder los permisos correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente para el ingreso al Cantón Pelileo; de carnes faenadas fuera de su jurisdicción, siempre que cuenten con servicios y condiciones similares o superiores a las ofrecidas por el Camal Municipal de Pelileo,
- i) Decomisar, rematar o destruir los productos cárnicos que se introduzcan en el cantón Pelileo, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- j) Emitir el catastro de personas que consten como usuarios activos, y de acuerdo a las normas de esta Ordenanza deban pagar tributos al Camal.
- k) Emitir el catastro de personas que tienen su puesto de expendio en los establecimientos destinados al comercio de ganado y de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta Ordenanza deban pagar tributos al Camal.
- l) Vigilar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, para lo que se expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismos.

**Art. 3.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Camal dispondrá de una organización de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, para la entrega de los servicios señalados.

## CAPÍTULO II

### DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SANITARIO

#### Sección 1

##### Disposiciones Generales

**Art. 4.-** El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, evaluación, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en el Camal. Estas actividades se hacen extensiva a la producción de carne y a la comercialización de la misma.

**Art. 5.-** Los usuarios no podrán entrar libremente a las instalaciones del Camal; podrán ingresar previa autorización del o la Administradora del Camal cumpliendo las normas básicas de protección, y deberán cumplir con las condiciones de vestimenta adecuada.

**Art. 6.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio de Pelileo, se coordinará con las dependencias autorizadas por el MAGAP, AGROCALIDAD.

**Art. 7.-** Será competencia del Administrador, Veterinario Municipal y delegado competente de AGROCALIDAD, la implementación del control sanitario en las instalaciones del Camal Municipal de Pelileo.

#### Sección II

##### De los permisos para ser Usuario del Camal

**Art. 8.-** La Sección Rentas Municipal otorgará anualmente la patente municipal que faculta el ejercicio de las actividades afines al funcionamiento del Camal previo entrega del catastro de usuarios activos por parte de la Administración del Camal y pago de las obligaciones determinadas por el Municipio del Cantón Pelileo a través de la presente Ordenanza.

**Art. 9.-** Los usuarios del Camal Municipal están obligados a obtener el carnet, que le acredita como introductor en los treinta (30) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Administración del Camal.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación.
- b) Copia de pago de la patente municipal.
- c) Certificado de salud del introductor otorgado por la correspondiente dependencia del Ministerio de Salud Pública.
- d) Certificado de especie animal que faena otorgado por el Veterinario Municipal.

**Art. 10.-** En caso de incumplimiento de esta disposición, la Administración del Camal Municipal estará en capacidad de retirar la autorización, para hacer uso de los servicios.

### Sección III

#### De las Inspecciones Permanentes a Sitios de Comercialización

**Art. 11.-** La Administración del Camal Municipal de Pelileo, a través del médico Veterinario/a, realizará periódicamente el control sanitario a los puestos de expendio y comercialización de cárnicos de ganado bovino, porcino y otros, para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas; así como también, el que se cumplan con las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

**Art. 12.-** Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con la carne de todo tipo. La Administración a través del Médico Veterinario/a del camal realizará las inspecciones y verificaciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

**Art. 13.-** Los certificados de salud de las personas que laboran en los negocios incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por la Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 14.-** Los diferentes puestos materia del presente capítulo, están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinados por la Autoridad Competente vigente, respecto a pisos, paredes, pintura, mobiliario, uniformes del personal; equipo, utensilios necesarios; tachos de basura cerrados y en general todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

**Art. 15.-** La Administración a través del Médico Veterinario/a del Camal realizará las inspecciones y verificaciones de los puestos mencionados, en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los puestos visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada.

**Art. 16.-** Una vez que el permiso le haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligados a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Autoridad Competente Vigente estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

**Art. 17.-** Ninguna actividad comercial de expendio de cárnicos de esta Ordenanza, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Autoridad Competente Vigente. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales.

**Art. 18.-** El propietario del puesto de expendio está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad del mismo, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Administrador de Justicia Municipal previo informe del Administrador del Camal Municipal y del Médico Veterinario.

### Sección IV

#### De las Sanciones a Sitios de Comercialización de Productos Cárnicos

**Art. 19.-** Por el carácter especial de las normas de este Capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

**Art. 20.-** El Administrador de Justicia Municipal procederá con lo previsto en el COIP (Código Orgánico Integral Penal) para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo realizar el cobro de las multas por intermedio de la Oficina de Recaudación, Guardalmacén Municipal, mediante Facturación electrónica.

**Art. 21.-** Quienes incumplan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal
- b) Llamado de atención por escrito.
- c) Multa de hasta USD \$ 100 dólares de acuerdo a la capacidad económica del negocio;
- d) Decomiso de la carne, producto y objetos que hubieran servido para cometer la infracción;
- e) Suspensión temporal; y,
- f) Clausura definitiva para el funcionamiento del puesto.

**Art. 22.-** El Médico-Veterinario Municipal podrá entrar libremente en los sitios de despote clandestino y expendio de carne en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. Esta actividad la ejercerá en compañía del Administrador de Justicia Municipal, e inspectores de AGROCALIDAD. No se requerirá por tanto, orden previa de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

**Art. 23.-** Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, COIP (Código Orgánico Integral Penal) y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

**CAPÍTULO III****LA PROVISIÓN MÍNIMA DE  
SERVICIOS BÁSICOS**

**Art. 24.-** Los servicios mínimos adicionales que el Camal Municipal instalará son:

- a) Urinarios;
- b) Inodoros;
- c) Lavabos,
- d) Energía eléctrica (luz alterna);
- e) Agua permanente;
- f) Maquinaria, equipos y herramientas;
- g) Mobiliario y equipos de oficina (computador, escritorios, sillas, archivadores, teléfono, etc.);
- h) Los que pudieran incorporarse: Crematorio, camal sanitario, un solo restaurante, alcantarillado, etc.; e,
- i) Información

**CAPÍTULO IV****DEL EXPENDIO DE CARNES Y DERIVADOS****Sección I****De la Administración, Inspección, y Distribución**

**Art. 25.-** La administración, inspección y verificación, comercialización y distribución de carnes y derivados estará bajo el control y responsabilidad de la Administración del Camal Municipal, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes servidoras o servidores públicos:

- a) Un Administrador (a)
- b) Un Médico Veterinario (a)
- c) Un Recaudador (a)
- d) Un Técnico en Mantenimiento
- e) Los o las servidoras públicas que se requiera de acuerdo el estudio técnico.

**Art. 26.-** Ningún trabajador/a o servidor/a pública podrá ejercer el trabajo o cargo sin la constancia del certificado de buena salud, que lo habilite para desempeñar dichas actividades, que lo renovará cada seis meses, de acuerdo al caso. El trabajador está obligado a cumplir con las disposiciones legales de salud y seguridad y los que dispongan la Administración.

**EL ADMINISTRADOR (A)**

Los actos o hechos administrativos del titular de la Unidad del Camal se circunscriben a las disposiciones del COOTAD y demás leyes administrativas.

**Art. 27.-** Son deberes y atribuciones del Administrador (a):

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza;
- b) Administrar el Camal y responder por su funcionamiento;
- c) Informar al público y funcionarios sobre las generalidades del Camal;
- d) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio;
- e) Realizar constataciones físicas periódicas a los bienes del Camal;
- f) Legalizar con su firma los documentos de su responsabilidad;
- g) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- h) Aprobar las solicitudes para ser usuarios del Camal Municipal;
- i) Efectos de inspección;
- j) Sancionar las infracciones flagrantes. Para los demás casos se remitirá el expediente al Administrador de Justicia Municipal de acuerdo a los casos previstos en la presente Ordenanza; y,
- k) Sancionar el incumplimiento del personal de acuerdo a las Leyes pertinentes.

**MEDICO (A) VETERINARIO (A)**

Es el profesional responsable de que el ganado sea despostado en buenas condiciones higiénicas, de salud y calidad.

**Art. 28.-** Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario (a):

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b) Presenciar el desposte de ganado;
- c) Realizar personalmente el examen del ganado destinado al faenamiento y luego del faenamiento;
- d) Analizar, calificar y sellar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso ordenar la cremación, entierro (eliminación) de todo aquello que no sea apta para el consumo humano;

- e) Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente;
- f) Llevar un registro para la anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado que ingresa para el faenamiento y su valor; la calidad, peso y valor de la carne que se destina al consumo público, el estado de las vísceras y todos los demás detalles que crea necesario para la buena administración; y remitir al Administrador para el registro y a AGROCALIDAD para el archivo correspondiente;
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones legales y a las que se refiere esta Ordenanza;
- h) Supervisar sitios de desposte clandestino; y,
- i) Realizar re inspección de carnes.

#### **TÉCNICO EN MANTENIMIENTO**

Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos.

**Art. 29.-** Son deberes atribuciones del Técnico en Mantenimiento:

- a) Operación del sistema mecánico, neumático, hidroneumático, eléctrico;
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales;
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento;
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área;
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico;
- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen;
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial;
- h) Mantenimiento general de la planta;
- i) Otras actividades de seguridad industrial;
- j) Elaborar planes para renovación y mejoramiento de maquinaria y equipos

#### **RECAUDADOR/A**

Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de impuestos, tasas, multas y otras obligaciones.

**Art. 30.-** Son deberes y atribuciones del (a) Recaudador Municipal:

- a) Recaudar dinero o papeles fiduciarios por concepto de pago de impuestos, venta de especies fiscales, tasas, mercaderías amortizaciones y otros, emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.;
- b) Elaborar la Caja diaria y entregar los valores correspondientes al Tesorero Municipal;
- c) Revisar las liquidaciones de impuestos y el cómputo de intereses, multas y recargos por mora;
- d) Efectuar liquidaciones de impuestos, tasas y calcular los intereses y recargo por mora;
- e) Llevar el control de la recaudación diaria y entregar el informe mensual al Tesorero Municipal;
- f) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas; y,
- g) Confeccionar los recibos o comprobantes de pago.

#### **Sección II**

##### **De las Especies**

**Art. 31.-** Sólo animales de abasto podrán ser sacrificados en el Camal Municipal del Cantón Pelileo. No se permitirá el sacrificio de otras especies. Son animales de abasto, los de las especies: Bovina, Caprina, Porcina, Camélida, Ovina, Aviar y otras que en el futuro sean incluidas oficialmente para su control.

#### **Sección III**

##### **Del Camal Municipal**

**Art. 32.-** El Camal Municipal de Pelileo está sometido a lo que determina esta sección; cuyas instalaciones y condiciones sanitarias le permiten cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados;
- b) Reconocimiento sanitario en vivo (Ante-Mortem), y (Post- Mortem);
- c) Sacrificio;
- d) Sangría;
- e) Desuello y depilación;
- f) Evisceración;
- f) Descuartizado;
- g) Inspección sanitaria y clasificación, y (post-mortem);
- h) Oreo;
- i) Refrigeración y conservación.

**Art. 33.-** Se reconoce como Matadero o Sala de Matanza al establecimiento único construido por el Municipio, destinado al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

#### Sección IV

##### De la Inspección y Calidad

**Art. 34.-** Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán faenarse, sin autorización del Médico Veterinario (a) o de las Autoridades de Salud correspondientes o en su defecto de las autoridades de Policía.

**Art. 35.-** Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en reposo, por un lapso mínimo de doce horas para bovinos y dos horas para porcinos.

**Art. 36.-** No se permitirá el sacrificio de ningún animal de abasto que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

**Art. 37.-** Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el Médico Veterinario/a Municipal que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

**Art. 38.-** Estarán comprendidas dentro de la prohibición del Art. 36 de la presente ordenanza, los animales de abasto que presenten las siguientes características:

##### CARNES MICROBIANAS:

- Septicemia Gangrenosa. Diarrea Infecciosa, Carbunco Bacteriano, Tétanos, Carbunco Sintomático. Fiebre Aftosa, Perineumonía Infecciosa, Cólera del Cerdo, Mamitis gangrenosa de la oveja, Cólera Newcastle de las aves, Rabia; y, Septicemias Hemorrágicas.

##### CARNES PARASITARIAS:

- Piroplasmosis, Anaplasmosis, Cisticercosis bovina, Cisticercosis porcina; y, Sarcosporidiosis.

##### CARNES TÓXICAS:

- Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de envisceración pronta;
- Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada;
- Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos.
- Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino; y, Carnes ictéricas...

- Queda a juicio del Médico Veterinario/a Municipal el decomiso total siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados.

Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos:

- Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestre, enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.
- Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones. Adenitis, case osa ovina, cuando la res presenta lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición es estable.
- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada huevos y larvas e Insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.
- Carnes parasitarias: Distomatosis, equinocosis, estrongilosis, cerurosis Sarcosporidiosis. En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.
- Por el elevado Índice de infestación por cisticercosis, queda prohibida la elaboración de longaniza y venta en los centros de abasto u otros locales al público en general.
- Cuando esta parasitosis interna determine estados de caquexia, etc., se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto para estos casos.
- Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas. luxaciones, etc.).
- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, pigmentaria parenquimatosa, grasa amiloides. cirrótica, crónica, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
- Equimosis.
- Lapostasias cadavéricas de poca extensión.
- Hidrónefrosis.
- Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierde la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etc.
- Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.

- Metritis catarral hemorrágica, purulenta, sino hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza. siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
- Para tuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada etc.)
- Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (Hígado y riñón).
- Tumores simples.
- Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácico o abdominal, la cabeza les mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
- Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácico o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
- Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.
- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y no parcial se procederá al decomiso total.

### Sección V

#### Del Transporte y Distribución

**Art. 39.-** El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados en vehículos cerrados o en vehículos particulares autorizados para el efecto por la Administración del Camal; las canales deberán estar suspendidos del techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.; y,
- b) Los vehículos destinados al transporte de carne y subproductos no podrán ser utilizados en otras finalidades y para su identificación deberán llevar un letrero claramente visible de color uniforme. La leyenda del letrero será indicada por la Administración del Camal Municipal de Pelileo.

Queda prohibido transportar carnes y subproductos, en vehículos que no fuesen indicados en el literal a) de este artículo; hacerlo se considerará como una infracción grave.

**Art. 40.-** Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del Camal, irán acompañadas de un certificado otorgado por el Médico Veterinario (a) Municipal y de las respectivas Autoridades de salud, en las condiciones previstas en el Art. 39.

### Sección VII

#### De las Sanciones

**Art. 41.-** Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el Art. 31 de esta Ordenanza Municipal, fuera del Camal y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

**Art. 42.-** Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Médico Veterinario (a) Municipal, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva del local, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el articulado anterior.

**Art. 43.-** Los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta Ordenanza Municipal, serán sancionados además de lo indicado en el Art 41, con la suspensión temporal o clausura definitiva del puesto de expendio en los mercados. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta, la magnitud o la dimensión del negocio.

**Art. 44.-** Los transportadores de carne que no dieran cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 39 y 40 de esta Ordenanza, serán sancionados con el decomiso total del producto y su destrucción o eliminación a costa del infractor.

**Art. 45.-** Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por la Administración de Justicia Municipal, a pedido del Administrador (a) del Camal Municipal conjuntamente con el informe del Médico Veterinario (a) Municipal, según lo señalado en la presente Ordenanza y leyes aplicables.

**Art. 46.-** Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, el Administrador (a) con el Médico Veterinario (a) Municipal, comunicarán del particular a la Administración de Justicia Municipal quien notificará al contraventor y se sujetará al trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones según lo previsto en la Ordenanza. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el Administrador de Justicia Municipal deberá sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba. Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

**CAPITULO V****DE LOS BIENES Y RECURSOS****Sección 1****Bienes de la Propiedad del Camal Municipal**

**Art. 47.-** Son propiedades del Camal los bienes muebles, inmuebles, enseres, maquinaria, equipos y herramientas, así como los subproductos del faenamiento: sangre, bilis, cálculos biliares, líquido sinovial y el contenido gastrointestinal de cada uno de los animales sacrificados, además de los que pudieren incorporarse.

**Sección II****Ingresos**

Son ingresos del Camal Municipal:

**Art. 48.-** Los que provengan de:

- a) Del pago de tributos y tasas por la prestación de servicios para el faenamiento de toda clase de animales;
- b) Del pago de multas por sanciones a infractores;
- c) Los obtenidos de la comercialización o industrialización de los subproductos que, por disposición de esta sección, son de su propiedad así como de todos los que del proceso de faenamiento sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los propietarios del producto;
- d) Los provenientes de la explotación de las industrias adicionales que se crearen y se originaren de las actividades propias del Camal;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos y privados; y
- f) Otros que pudieran incorporarse.

**Sección III****Fuentes de Financiamiento**

**Art. 49.-** Constituyen fuentes de financiamiento propias del Camal, las tasas que se recauden por los servicios que preste:

- a) Los valores recaudados por concepto de multas y por infringir las disposiciones de esta Ordenanza y el Código de Salud;
- b) Todos los valores que señala el presente artículo serán depositados en la Tesorería de la Municipalidad de forma diaria.

**Sección IV****Donación de Bienes**

**Art. 50.-** Se prohíbe la donación de bienes inmuebles o de cualquier activo fijo del Camal Municipal.

Los bienes muebles declarados obsoletos, luego de cumplidos los requisitos legales correspondientes, especialmente los previstos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, podrán ser donados para asuntos estrictamente benéficos si no son susceptibles de remate.

**Sección V****Acción Coactiva**

**Art. 51.-** Para el cobro de recaudación de los valores adeudados a la Municipalidad, la Tesorera ejercerá la acción coactiva correspondiente en contra de los obligados, personas naturales o jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables, por obligaciones de origen tributario o civil. Las acciones estarán a cargo del Tesorero (a) y dirigirá el proceso el Procurador Síndico de la Municipalidad de Pelileo.

**Sección VI****De las Tasas**

**Art. 52.-** Serán determinados como tasas, los valores que se cancelen por servicios señalados en esta Ordenanza, y los que regularizan el permiso de funcionamiento y ocupación del puesto en las instalaciones del Camal Municipal de Pelileo, los mismos que se detallan a continuación:

| DETALLE                                                | TASAS- RANGOS PESOS |                    |                    | OTROS VALORES |
|--------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|---------------|
| <b>POR FAENAMIENTO GANADO BOVINO</b>                   | <b>1-260Kg</b>      | <b>261-340Kg</b>   | <b>341 y + Kg</b>  |               |
|                                                        | 19.00               | 20.00              | 22.00              |               |
| <b>POR FAENAMIENTO GANADO PORCINO</b>                  | <b>1-100 Kg</b>     | <b>101-180 Kg.</b> | <b>181 y + Kg.</b> |               |
|                                                        | 11.25               | 13.00              | 15.00              |               |
| Inscripción para introductores de ganado mayor y menor |                     |                    |                    | 5,00          |
| Salida de carne fuera de la Jurisdicción Provincial    |                     |                    |                    | 12.00         |
| Salida de vísceras fuera de la Jurisdicción Provincial |                     |                    |                    | 4.00          |
| Re inspección avícola                                  |                     |                    |                    | 4.00          |
| Faenamiento Ovinos y caprinos                          |                     |                    |                    | 6.00          |
| Inspección especial (Camal sanitario)                  |                     |                    |                    | 22.00         |

|                                                             |                 |                    |                    |      |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|--------------------|------|
| Ingreso de vehículos a los patios del camal hora o fracción |                 |                    |                    | 0.50 |
| <b>RE INSPECCIÓN PARA GANADO MAYOR (BOVINOS)</b>            | <b>1-260Kg</b>  | <b>261-340Kg</b>   | <b>341 y + Kg</b>  |      |
|                                                             | 19.00           | 20.00              | 22.00              |      |
| <b>RE INSPECCIÓN PARA GANADO MENOR (PORCINOS)</b>           | <b>1-100 Kg</b> | <b>101-180 Kg.</b> | <b>181 y + Kg.</b> |      |
|                                                             | 11.25           | 13.00              | 15.00              |      |

**Art. 53.-** El cobro de tasas por faenamiento se realizará una vez pesado el animal, previo al sacrificio.

**Art. 54.-** Los valores determinados en este artículo serán revisados, analizados, rectificados, ajustados o incrementados por el Concejo Municipal, cada seis meses o cuando el caso así la amerite, se tomará como base los índices inflacionarios relacionados y las inversiones para el mejoramiento del servicio.

- Los vehículos que ingresen solamente serán para dejar semovientes, a cargar la carne por 60 minutos como máximo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se autoriza al Administrador (a) del Camal Municipal de Pelileo el manejo de todas las áreas que se refieran al funcionamiento y eficiente desempeño del mismo y de su personal, para ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal proyectará que la Administración de los servicios del Camal Municipal de Pelileo, alcance a ser auto sostenible, para la cual podrá tomar la decisión de conformar una Empresa Municipal, Empresa de Economía Mixta u optar por la concesión.

**TERCERA.-** Las nuevas tarifas se aplicarán cuando se implemente y esté funcionando el sistema de pesaje.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opondrán a ella.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO,** fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 24 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, lunes 28 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 28 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.